



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016 Y SU ACUMULADA 9/2016
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE TABASCO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio HCE/JCP/0168/2016, suscrito por José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política Representante Legal del Congreso del Estado de Tabasco.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del Decreto número 294 relativo a la norma general controvertida. b) Impresión de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con la última reforma. c) Copia certificada del concentrado de jubilados y pensionados. d) Copias certificadas del Acta de Junta Preparatoria de treinta de diciembre de dos mil quince. e) Copias certificadas de la Sesión Pública de uno de enero de dos mil dieciséis. f) Copias certificadas de la Junta de Coordinación Política de cuatro de enero de dos mil dieciséis. 	019599
<p>Oficio CGAJ/2364/2016, suscrito por Juan José Peralta Fócil, quien se ostenta como Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de su nombramiento como Coordinador General de Asuntos Jurídicos. b) Ejemplar original del periódico oficial mediante el cual se publica el Decreto número 294 relativo a la norma general controvertida. 	020017

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho y veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil dieciséis.

Vistos los oficios y anexos de cuenta suscritos por José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Presidente de la Junta Coordinación Política de la LXII Legislatura, y Juan José Peralta Fócil, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos del Estado de Tabasco, se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹

¹ Poder Legislativo:

De conformidad con las copias certificadas de las actas 02 de la Junta Preparatoria de la Sexagésima Segunda Legislatura, de treinta de diciembre de dos mil quince, 04 de la Sesión Pública Ordinaria de uno de enero de dos mil dieciséis, en cuyo punto VIII del orden del día se declaró la instalación de la Junta de Coordinación Política y, finalmente, 01 de la Junta de Coordinación Política de cuatro de enero de dos mil dieciséis donde funge como presidente de la misma, y en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 56, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, que establecen:

Artículo 12. El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados.

Artículo 56. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes: [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016

Y SU ACUMULADA 9/2016

rindiendo los informes solicitados a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis al remitir, respectivamente, los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como un ejemplar del periódico oficial de la entidad en el cual se publicó la norma controvertida, con las cuales deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, 64, párrafo primero⁴, y 68, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VIII. Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; y...

Poder Ejecutivo:

De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del compareciente como Coordinador General de Asuntos Jurídicos, y en términos de los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 26, fracción XIV, y 39, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 1, 3, 8, fracción IX, del Reglamento Interior de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la entidad, que establecen:

Artículo 52. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, habrá el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que distribuirá las funciones que a cada una corresponda y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar los titulares de las mismas.

Artículo 26. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias:

[...]

XIV. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 39. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XI. Intervenir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico;

Artículo 1. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos es la Dependencia con carácter de órgano técnico de asesoría y consulta jurídica del Gobernador del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. Al frente de la Coordinación habrá un Titular, quien dependerá en forma directa del Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

Artículo 8. El Coordinador tendrá las siguientes facultades:

[...]

IX. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en toda clase de juicios, negocios y trámites de jurisdicción voluntaria en la que forme parte, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del estado;

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁵**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁶**Artículo 305.-** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016

FORMA A-54

Y SU ACUMULADA 9/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del Poder Legislativo de aplazar la resolución de los juicios de amparo, radicados en diversos juzgados de distrito de Tabasco en los que se impugna la misma norma que en este asunto, pues dichos medios de control no están radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo prevé el artículo 37⁷ de la ley reglamentaria de la materia.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple de los informes de cuenta, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁸, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

De conformidad con el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de abril de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2016, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tabasco y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 37. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a solicitud de alguno de sus integrantes podrá, mediante acuerdos generales, acordar el aplazamiento de la resolución de los juicios de amparo radicados en ella, hasta en tanto se resuelva una controversia constitucional siempre que las normas impugnadas en unos y otra fueren las mismas. En este supuesto, no correrá el término de caducidad previsto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo

⁸ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁹ Artículo 287.- En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.